



PROCESO	Responsabilidad Extra Contractual
RADICACIÓN	110013103019 2020 00401 00

Procede el Despacho a resolver sobre las peticiones esbozadas en archivos 65, 66, 67 y 68 Cdo 1, así:

Lo manifestado por el apoderado de la Constructora Colpatria (archivo 65), en lo que refiere a la acumulación de procesos emitida el por Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, el pasado nueve (9) de agosto hogaño, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes intervinientes para los fines legales pertinentes a que haya lugar-

La documental que acredita la notificación al Conjunto Residencial Niza IX P.H. Etapa 3, a la audiencia fijada el próximo seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022) vista en archivo 66 Cdo 1, agréguese al expediente.

Ahora en cuanto a los escritos vistos en archivos 67 y 68 Cdo 1, en donde tanto el apoderado de la entidad demandada Seguros Generales Suramericana S.A. (en adelante por su nombre completo, la aseguradora o Suramericana) y Constructora Colpatria S.A.S., solicitan la suspensión de la audiencia programada para el próximo seis (6) de septiembre, hasta tanto el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, no resuelva el recurso de reposición impetrado por el extremo demandante en contra del auto que ordeno la acumulación de los procesos (art 148 CGP). Se precisa:

En efecto se observa que la entidad demandada Constructora Colpatria S.A.S., el día diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) le solicitó al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, procediera a la acumulación de los 35 procesos presentados en contra de las aquí demandadas dentro del radicado No. 11001-31-03-023-2019-00830-00, petición que fuera atendida por dicho Juzgado hasta el pasado nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Despacho		Ponente	
023 Circuito - Civil		TIRSO PEÑA HERNANDEZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- UNIDAD RESIDENCIAL NIZA IX -3		- CONSTRUCTORA COLPATRIA S. A.	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 Aug 2022
22 Aug 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		24 Aug 2022	26 Aug 2022	22 Aug 2022
17 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICIÓN			17 Aug 2022
10 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2022 A LAS 10:35:56.	11 Aug 2022	11 Aug 2022	10 Aug 2022
10 Aug 2022	AUTO DECRETA ACUMULACIÓN				10 Aug 2022
29 Jul 2022	AL DESPACHO				29 Jul 2022

Ahora que, si bien es cierto el núm. 3° del artículo 148 del C. G. del P., establece que la acumulación de procesos procede hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, más cierto resulta que la petición de acumulación fue radicada ante el juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, según su dicho por la parte demandada, desde

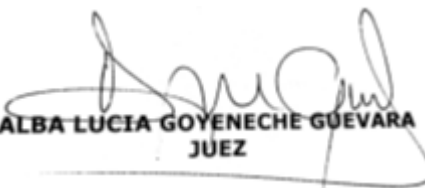
el pasado diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), es decir con aproximadamente 5 meses de antelación a que este Juzgado señalara por primera vez fecha y hora para la evacuación de la audiencia de que trata el art. 372 ibidem, por lo que, la tardanza en adoptarse la decisión de acumulación, no puede ser óbice para que en un momento dado esta pueda operar.

Así las cosas, se torna procedente suspender la audiencia fijada para el próximo seis (6) de septiembre del año en curso, hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición impetrado por el extremo activo de a litis en contra del auto que aceptó la acumulación de demandas en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

De otra parte, ofíciase al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, a efectos de que se allegue con destino al proceso del epígrafe, copia de la solicitud de acumulación impetrada por la entidad Constructora Colpatria S.A.S., el pasado diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), así como copia del auto por medio del cual se aceptó la acumulación de demandas fechado nueve (9) de agosto del año que transcurre, el cual se encuentra impugnado por el abogado de la actora.

Una vez se obtenga respuesta de las resueltas del recurso de reposición pendiente por resolver por parte del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, se adoptará la decisión que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29/08/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 144

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria